

## Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

Mac <mcaro58@gmail.com>

Mar 8/09/2020 4:16 PM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** PREMIUM ADVISORS <premiumcol@gmail.com>; cpvaabogados@hotmail.com <cpvaabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

REPOSICIÓN\_AUTO\_3\_SEP\_2020\_SUCESIÓN\_CABRERA.pdf;

**Señora**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ**

**Cordial saludo.**

**MAURICIO CARO TRIBÍN**, en mi condición de Apoderado Judicial de la heredera legítima **MARÍA ASCENETH DEL PILAR CABRERA BAQUERO** en el Proceso de Sucesión de Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera radicado en su Despacho bajo el número **201900618**, con mi acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito manifestarle que con el presente correo electrónico acompaño el texto del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación que presento ante el Despacho a su digno cargo contra el auto del 3 de septiembre del 2.020 proferido en las presentes diligencias.

Ruego a Usted proceder de conformidad.

De la Señora Juez, atentamente,

**MAURICIO CARO TRIBÍN**

**C.C. N° 19452.088**

**T.P.A. N° 67.107 del C. S. de la J.**

Bogotá, D.C., 8 de septiembre del 2.020

**Señora**  
**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ZIQUAIRÁ**  
**E.S.D.**

**Ref.:** Sucesión de Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera.

**Rad.:** 201900618

**Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 3 de septiembre del 2.020.**

**MAURICIO CARO TRIBÍN**, conocido en autos como apoderado de la heredera legítima **MARÍA ASCENETH DEL PILAR CABRERA BAQUERO** en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto calendarado el **3 de septiembre del 2.020, para que se revoque el numeral 2º que reconoce a los señores Ricardo Andrés Cabrera Nieto, Diana Catalina Cabrera Nieto, Cindy Johanna Cabrera Nieto y Wilma Alexandra Cabrera Nieto** como herederos en representación de su difunto padre Ricardo de Jesús Cabrera Baquero en calidad de hijo de los causantes Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera, y en su lugar disponga la causación del repudio de la herencia para ellos en los términos del inciso 4º del Artículo 492 del C. G. del P., de conformidad con lo indicado en auto del 29 de noviembre del 2.019 mediante al cual el Despacho a su digno cargo abrió el trámite del proceso sucesoral que ahora nos ocupa. Lo anterior con base en los siguientes elementos:

El auto de apertura del presente trámite se emitió el 29 de noviembre del 2.019 y en el numeral 6º de dicho auto se dispuso lo siguiente:

*“6º.- Requerir a los señores Ricardo Andrés Cabrera Nieto, Diana Catalina Cabrera Nieto, Cindy Johanna Cabrera Nieto y Wilma Alexandra Cabrera Nieto en representación de su fallecido padre Jose Ricardo de Jesus Cabrera Baquero, heredero en calidad de hijo de los causantes Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación **y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia (artículo 492, inciso 4º del C. G del P.)**”* Resaltado fuera de texto.

Dicha providencia fue notificada el 2 de diciembre de la misma anualidad mediante Estado 191, lo que indica que el término de los **cuarenta (40) días hábiles** concedidos por el despacho para comparece a aceptar la herencia venció el **18 de febrero del 2.020**, según el siguiente análisis:

#### **Conteo del término**

El término comenzó a correr el día **3 de diciembre del 2.019** y se suspendió por vacancia judicial el día **19 se ese mismo mes y año**, contando hasta allí **13 días hábiles de los cuarenta (40) concedidos**.

El primer día hábil del mes de enero del 2.020 fue el lunes 13, fecha en la que se reanudó en conteo, lo que significa que los restantes **27 días hábiles** terminaron el **18 de febrero del 2.020**.

En ese entendido, al no haber comparecido los hermanos **Cabrera Nieto** dentro del plazo concedido por el Despacho a aceptar la herencia operó la presunción del **repudio de la misma** en los términos indicados en el inciso 4º del Artículo 492 del C. G. del P., según lo advirtió el Despacho en el auto de apertura del trámite de sucesión.

Sin embargo, el **31 de agosto del 2.020** el Dr. José Camilo Peraza Vengoechea presentó al proceso escrito aceptando la herencia con beneficio de inventario **como apoderado de los citados hermanos Cabrera Nieto**, es decir, cuando la **herencia ya está repudiada**.

Lo anterior es absolutamente inadmisibles considerando que el Dr. José Camilo Peraza Vengoechea **es el mismo apoderado de los hermanos Gustavo de Jesús, Jorge Humberto y Carlos Fernando Cabrera Baquero**, es decir, que en este proceso es el apoderado judicial de los hijos de los causantes quienes dieron apertura al presente asunto, y a su vez es el apoderado de los hermanos **Cabrera Nieto**, luego no se entiende por qué los hermanos **Cabrera Nieto** no comparecieron dentro del término señalado por el Despacho para aceptar la herencia. Diferente hubiera sido si el apoderado de los hermanos **Cabrera Nieto** fuera otra persona quien no se hubiera enterado de la apertura del proceso, situación que no sucede en el presente asunto.

Así las cosas, desde ningún punto de vista puede comprenderse ni aceptarse que a estas alturas del proceso quien ha sido el gestor judicial de la presente demanda, quien ha tenido desde el comienzo el control y conocimiento pleno de toda la actuación, quien tiene contacto directo y permanente con los hermanos Cabrera Nieto, quien dentro de la demanda referenció el domicilio postal y electrónico de cada uno de los hermanos Cabrera Nieto, y quien además en ocasiones anteriores ha actuado en nombre de ellos en asuntos relacionado con las situaciones de las empresas de la familia Cabrera Baquero, a sabiendas del vencimiento del término para la aceptación de la herencia y la concreción del repudio de aquella conforme lo indicado en el inciso cuarto (4º) del artículo 492 del C.G. del P. y según advertencia del Despacho sobre tal situación, aparezca ahora pretendiendo revivir el término vencido manifestando que acepta la herencia en nombre de ellos, cuando ya ha sido repudiada.

### **El Auto Acusado**

El auto del 3 de septiembre del 2.020 objeto del presente recurso en su numeral segundo (2º) literalmente dice:

*“2.- Reconocer a los señores Ricardo Andrés Cabrera Nieto, Diana Catalina Cabrera Nieto, Cindy Johanna Cabrera Nieto y Wilma Alexandra Cabrera Nieto como herederos en representación de su fallecido padre Jose Ricardo de Jesus Cabrera Baquero, heredero en calidad de hijo de los causantes Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.)”*

Con lo ya estudiado en los apartes anteriores, es claro que el Despacho desconoció lo reglado en el inciso 4º del Artículo 492 del C.G. del P. referenciado en su propio auto el 29 de noviembre del 2.019 que dio apertura

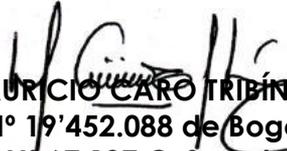
de la sucesión, y en lugar de dejar claramente establecida la condición del repudio de la herencia en el auto in examine en los términos de ley y en su propia providencia, como correspondía, decidió desconocer sus propios postulados y reconocer a los citados hermanos **Cabrera Nieto** sin más consideraciones, cosa contraria a lo reglado en nuestro ordenamiento jurídico, luego tal decisión deberá **revocarse**.

### **Petición**

Por lo anterior, que está plenamente acreditado en el expediente, respetuosamente solicito a la Señora Juez **Revocar el numeral 2º del auto del 3 de septiembre del 2.020 proferido por su Despacho y, en su lugar, se tenga por repudiada la herencia de los señores Ricardo Andrés Cabrera Nieto, Diana Catalina Cabrera Nieto, Cindy Johanna Cabrera Nieto y Wilma Alexandra Cabrera Nieto como herederos en representación de su fallecido padre Jose Ricardo de Jesus Cabrera Baquero, heredero en calidad de hijo de los causantes Gustavo Cabrera Cabrera y María Asceneth Baquero de Cabrera, en los términos del inciso 4º del Artículo 492 del C.G. del P, como previamente su Despacho lo había advertido.**

En el evento en que su Señoría decida no acceder a mi petición, **solicito se sirva concederme el recurso subsidiario de apelación** para que la decisión correspondiente sea atendida por su superior jerárquico.

De la Señora Juez, atentamente,

  
MAURICIO CARO TRIBIN  
C.C. N° 19'452.088 de Bogotá  
T.P.A. N° 67.107 C. S. de la J.